



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPRAISO - CAQUETÁ

Valparaíso, Caquetá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA CARDONA CORREA,
ELIZABETH CARDONA CORREA
JHON JAIRO CARDONA CORREA
MARIELA CARDONA DE CORREA
E INDETERMINADOS
APODERADO: CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ
CAUSANTES: JOSE JESÚS CARDONA Q.E.P.D
RADICACIÓN: 18860408900120240000100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

Los señores DIANA PATRICIA CARDONA CORREA, identificada con CC. 40.080.987 de Valparaíso, Caquetá; ELIZABETH CARDONA CORREA, identificada con CC. 40.080.873 de Valparaíso, Caquetá; JHON JAIRO CARDONA CORREA, identificado con CC 16.190.773 de Valparaíso, Caquetá; LUZ DARY CARDONA CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.532 expedida en Valparaíso (Caquetá); a través de apoderado judicial pretende que se declare abierto y radicado el proceso de Sucesión intestada del causante JOSE JESÚS CARDONA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.467.160, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, el 08 de diciembre de 2011 en Florencia, Caquetá, teniendo fijado como su domicilio en esta localidad; para tal efecto el Art. 90 del CGP, contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos, declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que, de conformidad con lo previsto en el Art. 82 ibídem, se dispondrá su inadmisión, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

1.- ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

2.- En caso de existir más herederos, INFORMAR la dirección electrónica de estos, conforme lo prevé el art. 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 del 4 de junio de 2020: *"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión"*.

3.- Allegar registro civil de defunción del causante JOSE JESÚS CARDONA, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 2.467.160, prueba idónea requerida dentro del proceso que hoy se pretende ventilar en esta instancia judicial.

4.- En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial, con constancia de ejecutoria, o la escritura pública.

5.- ACLARAR y llegar prueba sumaria que demuestre que el último asiento del causante fue el municipio de Valparaíso – Caquetá. Lo anterior, en atención a que el numeral 2.4 de la SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 55, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE IBAGUÉ, refiere lo siguiente:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPRAISO - CAQUETÁ**

"(...) 2.4.- Posteriormente, el señor JOSÉ JESÚS CARDONA y su núcleo familiar para aquel momento, se fueron a vivir a una casa en arriendo, en el municipio de Valparaíso. En el año 2002, la señora ELIZABETH CARDONA CORREA, se desplazó finalmente en el año 2002 hacia la ciudad de Florencia por cuanto la guerrilla de las FARC estaba haciendo averiguaciones sobre ella; y, al cabo de un tiempo, el señor JOSÉ JESÚS CARDONA, intentó nuevamente retornar al predio objeto de restitución, sin embargo, las AUTODEFENSAS, se lo impidieron, amenazándolo. Falleciendo por causas naturales en el año 2011. Previo a tal insuceso, declaró en el municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá, el hecho victimizante de desplazamiento forzado, habiéndosele consignado como fecha de ocurrencia el 04 de agosto de 1997 del municipio de Valparaíso, departamento del Caquetá. Como consecuencia de ello, la referida entidad valoró dicha declaración identificada con el No. 804491, concediendo su inclusión y la de su familia en el Registro Único de Población Desplazados. (...)" el subrayado es del despacho.

6.- Allegar el escrito subsanatorio y de la demanda debidamente integrada en un solo escrito en medio electrónico.

Tenemos entonces que, en el presente caso, se dará aplicación a las consecuencias del artículo 90 del Código General del proceso, declarando inadmisibles las demandas.

Por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE JESÚS CARDONA Q.E.P.D, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIÉRREZ**, con la cédula de ciudadanía 1.117.514.706, expedida en Florencia (Caquetá) y T.P. 247.994 C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el microsítio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Firmado Por:
Luis Fernando Camargo Cardenas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22a80475699f722f2dd9194e7ecc5582d573c9fd1aee47c18a6b68c33320fba**

Documento generado en 19/03/2024 03:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>